

**Trabajadores autónomos****Valores vigentes a partir de diciembre 2025****Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/12/2025**Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 61.230,68
II	\$ 85.721,64
III	\$ 122.460,30
IV	\$ 195.936,38
V	\$ 269.411,46

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 66.971,05
II' (II prima)	\$ 93.758,05
III' (III prima)	\$ 133.940,95
IV' (IV prima)	\$ 214.305,42
V' (V prima)	\$ 294.668,78

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 61.230,68

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 61.230,68

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 51.663,39

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 21.048,05

**Categorías de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 47.758,14
B	\$ 58.627,34
B'	\$ 64.123,65
C	\$ 78.371,47
C'	\$ 85.718,80
D	\$ 117.251,96
D'	\$ 128.244,33
E	\$ 195.779,44
E'	\$ 214.133,77
F	\$ 273.848,12
G	\$ 391.408,22
G'	\$ 428.102,74
H	\$ 587.342,75
I	\$ 734.753,68
J	\$ 734.753,68

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 40.295,93

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 16.416,86

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	191.345,89
II	267.880,14
III	382.688,43
IV	612.301,20
V	841.910,81



Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 95 CENTAVOS” (\$1.377.651,95)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 95 CENTAVOS” (\$1.377.651,95)”.